



Expedientes:  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: **442 y 582**  
Comisión Permanente de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades: **24**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia y de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II y XI, 29, 30, 37 fracciones II y XI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 6 de Septiembre de 2017, las y los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, presentaron ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción XIV del artículo 43 y se reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y se reforma el artículo 51 párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana del estado de Oaxaca. En esa misma fecha se acordó turnar la Iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades correspondiéndole el número 442 y 24, respectivamente, de los expedientes radicados en dichas Comisiones.

2.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 30 de enero de 2018, el Diputado José de Jesús Romero López, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 51, 52 y 59 de la Ley de Participación Ciudadana del estado de Oaxaca. En esa misma fecha se acordó



Expedientes:

Comisión Permanente de Administración de Justicia: 442 y 582

Comisión Permanente de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades: 24

turnar la Iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole el número 582 de los expedientes radicados en dicha Comisión.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar a las iniciativas descritas en los numerales 1 y 2 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

## II. CONSIDERANDOS

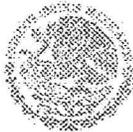
**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II y XI, 29, 30, 37 fracciones II y XI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**TERCERO.-** Los proponentes en la exposición de motivos de su iniciativa señalan lo siguiente:

A. Las y los integrantes de la Fracción Parlamentaria de Morena señalan:

"Una de las más recientes reformas al artículo 115 de la Constitución Federal de la República, relativa a la autonomía del municipio y otros aspectos no menos importantes, ha fortalecido su esencia jurídica y los alcances de los servicios públicos que este debe prestar a la comunidad.



**Expedientes:**

Comisión Permanente de Administración de Justicia: **442 y 582**

Comisión Permanente de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades: **24**

Esos cambios en el ámbito constitucional deben introducirse al marco legal de los municipios de Oaxaca, a través de las actualizaciones y adecuaciones de nuestros ordenamientos jurídicos, en ejercicio de la facultad reglamentaria que la Constitución federal y local nos concede.

La transparencia y rendición de cuentas, son temas que han tomado gran relevancia en los últimos años al convertirse en herramientas sociales de transformación en la forma de gobernar, al concebir procesos de decisión más informados e incluyentes.

Así esta iniciativa parte de la premisa, de que entre mayor sea la transparencia y acercamiento con la gente, más fuertes son las instituciones públicas.

En este orden de ideas, cabe comentar que una de las tareas consiste en dar mayor apertura a los ciudadanos para que expresen sus inquietudes en las sesiones de cabildo municipales.

La participación ciudadana, es un derecho constitucional que los Oaxaqueños tienen y que debe incidir activamente en la toma de decisiones que afecten su entorno económico, político, cultural y social.

Debe considerarse pues, como un mecanismo de control social que fortalezca los lazos de confianza entre la comunidad y sus instituciones.

La presente iniciativa se propone que en la Ley Orgánica Municipal del Estado, se establezca que el Cabildo municipal pueda llevar a cabo todas las **sesiones abiertas** con el propósito de recibir directamente de los ciudadanos opiniones, propuestas, peticiones o proyectos relacionados con asuntos de interés de los municipios.

Tener sesiones de cabildo abiertas a la ciudadanía, aportará enormes beneficios a los trabajos de planeación municipal, permitiendo al cuerpo edilicio conocer y resolver las demandas más sensibles de la comunidad, de acuerdo a las posibilidades legales, presupuestales y técnicas de cada uno de los ayuntamientos de nuestra entidad.

Se trata pues, de una propuesta normativa de gran utilidad social, al favorecer la comunicación y participación directa entre los integrantes del cabildo y sus electores.

El Ayuntamiento, es un órgano que opera de manera colegiada. Es la entidad política inmediata al ciudadano y su gobierno funciona por medio de la reunión de sus integrantes para deliberar sobre asuntos de interés general, esto es, mediante



Expedientes:  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: 442 y 582  
Comisión Permanente de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades: 24

sesiones de cabildo, en las cuales se deciden las políticas generales de la Administración Municipal.

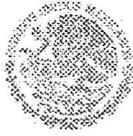
En otras palabras, el aliento que anima a esta iniciativa es brindar la oportunidad de escuchar y consultar a la ciudadanía para la atención y solución de sus necesidades y para apoyar en todo aquello que coadyuve al desarrollo de la comunidad. Se tiene la certeza, que de aprobarse la presente propuesta, se contribuirá al buen gobierno, al favorecer el acercamiento ciudadano y la representatividad política, lo que indudablemente incidirá en el cumplimiento las funciones públicas y los compromisos socialmente adquiridos, con ello se es congruente también reformar el artículo 51 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, que a letra dice;

**ARTÍCULO 51.- Los gobiernos municipales están obligados a celebrar públicamente todas sus sesiones de Cabildo, para lo cual se instrumentarán mecanismos que permitan la más amplia difusión posible a través de los medios electrónicos remotos y de comunicación disponibles. Por excepción, se tratarán a puerta cerrada, los asuntos que contengan temas de información confidencial o reservada, cuando esta situación se fundamente y motive de conformidad con el marco normativo aplicable.**

La Rendición de cuentas de nuestros funcionarios municipales es prioridad de Morena, en ese sentido los ciudadanos serán testigos y tendrán la facultad de poder opinar en las sesiones públicas, para que el cabildo tome en cuenta sus propuestas y el derecho a la información, por tal motivo es necesario suprimir lo siguiente: **(Por excepción, se tratarán a puerta cerrada, los asuntos que contengan temas de información confidencial o reservada, cuando esta situación se fundamente y motive de conformidad con el marco normativo aplicable)**, de esta manera no abra alguna ley secundaria que se contraponga con las audiencias abiertas y publicas de sesiones de cabildo..."

B. El Diputado José de Jesús Romero López argumenta lo siguiente:

"El municipio es una de las formas más antiguas de organización política en el mundo, y por consiguiente en nuestro país. El municipio, de hecho, fue la primera de las figuras políticas asentadas en el territorio actual de México a la llegada de los conquistadores españoles. Con el establecimiento del Ayuntamiento de la Villa Rica de la Vera Cruz, el 10 de junio de 1519, por iniciativa del propio Hernán Cortés y teniendo como primeras autoridades a Francisco de Montejo y Alonso Hernández de Portocarrero, se inició un proceso profundo de modificación de las formas de



**Expedientes:**

Comisión Permanente de Administración de Justicia: **442 y 582**

Comisión Permanente de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades: **24**

organización social y política que conocían los habitantes originales de esta tierra, y se entremetieron con esta figura que en Europa había sido ampliamente utilizada como una de las más eficaces para establecer reglas de convivencia y directrices sobre la organización de las comunidades. Cortés fue, además, fundando Ayuntamientos durante todo su trayecto hacia la Gran Ciudad de Tenochtitlán, en la cual, luego de consumada la conquista, también fue establecida una autoridad en forma de un Ayuntamiento, que funcionó hasta el año de 1928, cuando fue suprimida esta figura para dar paso a los gobiernos delegacionales y las formas en las que esta figura ha ido evolucionando en los últimos años para establecer mecanismos democráticos de participación de la ciudadanía en la conformación de sus autoridades, y en las obligaciones que hoy tienen éstas frente a los demás poderes y, sobre todo, frente a la ciudadanía.

En Oaxaca, la figura del Ayuntamiento ha sido determinante para la convivencia de las comunidades. Ésta figura eminentemente española se combinó eficazmente con las formas tradicionales de organización de las comunidades, las cuales no eran ajenas a los procesos de participación directa en la toma de decisiones a través de otras figuras políticas y, sobre todo, de la asamblea comunitaria, que hoy por hoy sigue siendo la figura jurídico-política más poderosa, observada y estudiada de nuestro sistema de gobierno, por su capacidad de resolución consensada de los problemas y las inquietudes más relevantes de los habitantes de una comunidad.

En ese sentido, una de las aspiraciones más importantes de la actualidad ha sido la continuación del proceso de democratización y apertura de las figuras de organización política, frente a la ciudadanía. Los ayuntamientos no son ajenos a ello, y por esa razón se ha establecido la necesidad de que exista una interacción más efectiva entre el ciudadano y sus autoridades municipales, como una forma primaria de superación del esquema tradicional y arcaico de que la única participación que tiene la ciudadanía en la vida democrática de su comunidad, es sólo a través del voto; y que después de ello debe relegarse para dar paso a la sola actuación de la autoridad en la toma de decisiones y en la discusión de los asuntos más importantes para la comunidad.

Ese es el origen de la figura del Cabildo en Sesión Abierta, establecida en la Ley de Participación Ciudadana del estado de Oaxaca, la cual, lamentablemente, no ha tenido el uso y el impacto social que se debiera esperar en aquellas comunidades en las que no necesariamente existe una asamblea comunitaria, en la que participa toda la ciudadanía y en la que todos tienen derecho a voz y voto.

En las comunidades que se rigen por sus propios sistemas normativos, y que tienen a su Asamblea como principal órgano de toma de decisiones, éstas gozan de la



Expedientes:  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: 442 y 582  
Comisión Permanente de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades: 24

legitimidad y la aprobación social, debido a que fueron discutidas de forma pública y fueron aprobadas por una mayoría libre. En sus formas y condiciones, esa debe ser una figura replicante para fortalecer la democracia y la participación de la ciudadanía en los asuntos que son de interés común para toda la comunidad.

Por esa razón, la propuesta que hoy se presenta tiene como objetivo robustecer la obligatoriedad de la realización de sesiones de Cabildo en Sesión Abierta, para que así las autoridades municipales que comunidades que no cuentan con la figura de una Asamblea Comunitaria, estén conminadas a ceñirse a esta figura como una forma de participación y apertura a la ciudadanía, y no como una forma potestativa que en realidad ha tenido muy poca utilización en nuestra entidad, a pesar de que ésta tiene más de un lustro de vigencia en el territorio estatal.

Concretamente, se propone el establecimiento de que cada Ayuntamiento realice sesiones de Cabildo abierto por lo menos una vez al mes. También se propone que una vez levantada el acta correspondiente a la sesión de Cabildo abierto, ésta se dé a conocer públicamente a la comunidad y su contenido relacionado con los temas y las problemáticas tratadas, sean turnados a comisiones para la emisión de un dictamen correspondiente en el término que señala la ley respectiva para dichos efectos. La razón de esta propuesta, es que las discusiones, propuestas, análisis y, en general, la participación de la ciudadanía, vayan más allá del simple ejercicio retórico, y la autoridad se vea obligada a considerar las propuestas para la construcción de soluciones a las problemáticas y asuntos concretos, que se planteen en las sesiones de Cabildo abierto.

Finalmente, se propone que ante el incumplimiento de estas disposiciones por parte de las autoridades municipales, éstas sean sancionadas en términos de la fracción IX del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, independientemente de las sanciones ya previstas en la ley de la materia..."

**CUARTO.-** Por economía procesal y por tratarse de iniciativas en materia de cabildo en sesión abierta, las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras decidieron acumular los referidos expedientes para analizarlos e incluirlos en un solo dictamen.

**QUINTO.-** La materia de la iniciativa presentada por las y los integrantes de las Fracción Parlamentaria de Morena consiste en derogar la parte relativa a la sesiones de cabildo privadas, sin embargo y por la naturaleza de algunos temas



Expedientes:

Comisión Permanente de Administración de Justicia: 442 y 582

Comisión Permanente de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades: 24

que se tratan en el seno del Cabildo, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideran que viable que sigan existiendo dicha modalidad de sesiones, no es óbice mencionar que para que éstas se celebren deben ser justificadas y calificadas por el Ayuntamiento. Aunado a lo anterior la Ley de Participación Ciudadana prevé las sesiones de cabildo abierto, las cuales funcionan como mecanismo de participación de las y los ciudadanos en los temas que acontecen en el Municipio, y las cuales de conformidad con la iniciativa que dio origen al expediente 582 y que se agrega a este dictamen, se establecerá la obligatoriedad de celebrarse cuando menos una vez al mes, y con esto se estaría fortaleciendo la figura multicitada figura de cabildo en sesión abierta.

**SEXTO.-** Por lo que hace a la iniciativa presentada por el Diputado José de Jesús Romero López, la materia de la iniciativa consiste establecer en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca la obligatoriedad a los Ayuntamientos a celebrar al menos una vez al mes sesiones de Cabildo en Sesión Abierta, así como establecer sanción en caso de que no se celebren las citadas sesiones.

**SÉPTIMO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, el cabildo en sesión abierta, es la sesión que celebra el ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

**OCTAVO.-** Que la importancia de celebrar cabildos en sesión abierta, es contar con un mecanismo de participación de los ciudadanos y las ciudadanas, en el que se brinde la oportunidad de conocer las propuestas realizadas, para llevar adelante acciones que pueden ser eficazmente atendidas.

Los gobiernos municipales propician la democratización de las políticas ciudadanas, el involucramiento de los vecinos y las vecinas en asuntos de interés de la comunidad, y la construcción de un entramado social integrado y comprometido, por lo tanto no basta que estas se encuentren previstas en la legislación sino es de suma importancia su eficacia e implementación.



Expedientes:

Comisión Permanente de Administración de Justicia: 442 y 582

Comisión Permanente de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades: 24

Para las y los integrantes de esta comisión dictaminadora resulta importante tomar en cuenta la participación de la ciudadanía a efecto de que de manera directa y conjunta puedan discutir asuntos de interés para la comunidad.

**NOVENO.-** Una vez discutidos y analizados los considerandos que anteceden, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

### DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades estiman procedente reformar el párrafo segundo del artículo 51, el párrafo segundo del artículo 52 y el artículo 59 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, de conformidad con las razones ya expresadas en los considerando del presente dictamen, en consecuencia, se somete al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto, de:

### DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.-** Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 51, el párrafo segundo del artículo 52 y el artículo 59 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 51. ...

Los Ayuntamientos y en su caso los Concejos Municipales están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos **una vez al mes**. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expedientes:

Comisión Permanente de Administración de Justicia: 442 y 582

Comisión Permanente de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades: 24

Artículo 52. ...

El incumplimiento de lo dispuesto en este **capítulo** será sancionado conforme a lo que dispongan esta Ley, **la Ley de responsabilidades administrativas del estado y municipios de Oaxaca.**

Artículo 59. Al término del Cabildo en sesión abierta se levantará el acta correspondiente, **misma que será dada a conocer en la siguiente sesión ordinaria del Cabildo de que se trate, y será turnada a Comisiones para el análisis y dictaminación de los temas y las problemáticas planteadas, con su respectiva consideración en las vías de solución propuestas al Cabildo a los temas de interés general previamente discutidos.**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a trece de abril de dos mil dieciocho.

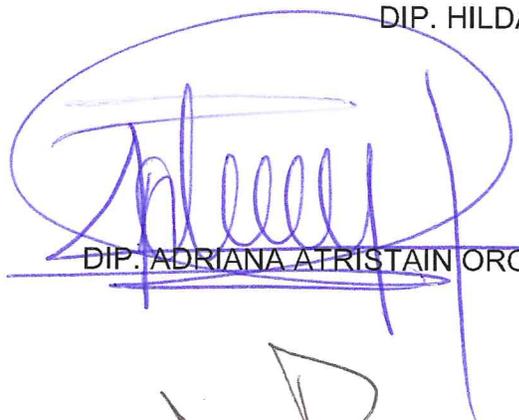


**Expedientes:**  
Comisión Permanente de Administración de Justicia: **442 y 582**  
Comisión Permanente de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades: **24**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS  
PRESIDENTA



DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO



DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS  
SALDAÑA



DIP. SILVIA FLORES PEÑA



DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 442 Y 582 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL EXPEDIENTE NÚMERO 24 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**Expedientes:**

Comisión Permanente de Administración de Justicia: **442 y 582**

Comisión Permanente de Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades: **24**

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA  
CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

DIP. NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA  
PRESIDENTA

DIP. GUSTAVO MARÍN ANTONIO

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 442 Y 582 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL EXPEDIENTE NÚMERO 24 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.